

PUBLICACION DE AVISO
No. 47 DEL 2021
06 DE JULIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que el señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en comunicación 20216060129031 del 30 de abril de 2021 fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060006055 del 28 de abril de 2021 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fuer enviados mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con las Guías Nos. RA317735463CO correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que no fue entregado al destinatario al certificarse que la dirección del predio es errada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en calidad de titular de dominio del predio denominado predio denominado La Florida, Municipio de Bosconia, Departamento del Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060006055 del 28 de abril de mayo de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060006055 del 28 de abril de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **07 DE JULIO DE 2021** A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL **13 DE JULIO DE 2021** A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO
DIAZ GRANADOS
AMARIS

Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.07.07
14:24:25 -05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060006055



Fecha: 28-04-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Lote, ubicado en Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060006055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Lote, ubicado en Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, departamento de Cesar. ”

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **1NDB1207** elaborada el 16 de octubre de 2018, actualizada el día 23 de agosto de 2019, elaborada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 1 San Roque- La Loma, con un área requerida de terreno de **Mil Ciento Tres Punto Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados (1.103,55 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 19 + 600.71 (D), a la final PR 19 + 657.11 (D), predio denominado Lote, ubicado en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No 192-25762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y con cédula catastral No. 20178000300020170000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 19,71 metros, lindando Ángel Santos Díaz Córdoba; **Oriente:** En longitud de 55,27 metros, lindado con Edgar Rodriguez Rodriguez; **Sur:** En longitud de 19,86 metros, lindando con Isabel Cristina Mujica Barón; **Occidente:** En longitud de 56,40 metros, lindando con Vía San Roque- La Loma. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 20216060006055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Lote, ubicado en Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, departamento de Cesar. ”

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:		
C1: CANAL RECTANGULAR DE DESAGUE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 2.0M X 0.45M X 0.80M	2.00	ML
C2: ADECUACION DEL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO DE AFIRMADO Y COMPACTA-DO CON DIMENSIONES DE 1103,55 M2 X 1.20 M DE PROFUNDIDAD.	1324.26	M3
C3: TRASLADO AVISO PUBLICITARIO DIGITAL SOPORTADO EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.20 M X 0.30 M X 6 M DE ALTURA, CUENTA CON 30 AROS EN VARILLA DE 5/8" DE 30 CM CADA UNO, ANCLADOS EN 2 PILOTES DE CONCRETO DE 0.45 M X 0.45 M X 0.75 M DE ALTURA, CUENTA CON DOS ZAPATAS EN CONCRETO DE 1.05 M X 1.00 M X 0.92 M, CUENTA CON 2 TABLEROS DE DIMENSIONES DE (2M X 2M) Y DE (2M X3,20 M)	1.00	UND
C4: ZONA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CONFORMADO POR 1 ISLA QUE CONTIENE 1 SURTIDOR DIGITAL, CUENTA CON CUBIERTA (CANOPY) EN LAMINA DE ACESCO DOBLE DE DIMENSIONES DE 6.50M X 7.70M, SOPORTADA POR 1 COLUMNA DE CONCRETO DE 0.46 M X 0.44 M X 4.95M SE ENCUENTRA ENCHAPADA EN BALDOSA TIPO CERAMICA A UNA ALTURA DE 3 METROS. CONTIENE 2 REFLECTORES Y LUMINARIA ALREDEDOR DE SU ÁREA, ADEMAS PRESENTA CIRCUITO CERRADO DE VIGILANCIA CON 2 CAMARAS TIPO DVR 4CH 720. CUENTA CON DOS ZAPATAS EN CONCRETO DE 1.00MX1.00M H=1.00M	1.00	UND
C5: BASE PARA SOPORTE DE SURTIDORES EN CONCRETO CON ADECUACION EN BALDOSA CERAMICA Y GRANITO DE DIMENSIONES DE 1.12 M X 3.20 M X 0.26 M	3.58	M2
C6: BARRERAS DE PROTECCION EN TUBO DE HIERRO GALVANIZADO CON DIAMETRO DE 4 PULGADAS CON DIMENSIONES DE 3.60 M DE LONGITUD, CUENTA CON UNA LAMINA DE 0.50MX 0.91M	2.00	UND
C7: ZONA DURA EN CONCRETO REFORZADO CON DOBLE PARRILLA CON DIMENSIONES DE 6.85M X 7.90M X 0.25 M	54.11	M2
C8: CANAL DE DESAGUE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 6.85 M X 0.30 M X 0.05 M	2.05	M2
C9: REJILLA PERIMETRAL CON 0.05 DE ESPESOR EN ANGULO GALVANIZADO DE 3 PULGADAS CON ABERTURA DE 0.18 M	19.28	ML
C10. TRASLADO DE POSTE EN CONCRETO DE 12M DE LONGITUD CON RED BIFASICA Y TRIFASICA EN GUAYA (60M)	1.00	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No.240 del 23 de julio de 2008, otorgada por la Notaria Única de Curumani.

Que del inmueble figura propietario el señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.790, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por Compraventa, que le hiciera al señor Armando Rafael Ochoa, acto protocolizado mediante Escritura Pública 62 del 12 de marzo de 2008, otorgada por la Notaria Única de Curumani – Cesar, debidamente registrada el 13 de marzo de 2008 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-25762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, anotación No. 02.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 16 de octubre de 2018 realizó el estudio de títulos, actualizado el 23 de agosto de 2019 en el cual conceptuó que es Viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria,

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial de fecha 21 de noviembre de 2018 el **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$88.845.919,00)**. que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 21 de noviembre de 2018, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-80322 de fecha 13 de junio de 2019, notificada personalmente el día 02 de julio de 2019 al señor **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.771.971 en su calidad de apoderado del señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, propietario del **INMUEBLE**.

Que el día 03 de julio de 2019, la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, emitió oficio No. YC-CRT-80325 en virtud del cual solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-80322, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-25762, la cual fue registrada en la anotación No. 06.

RESOLUCIÓN No. 20216060006055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Lote, ubicado en Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, departamento de Cesar. ”

Que el propietario señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mediante su apoderado: **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA**, presentó objeciones al avalúo, mediante en comunicación **P_04962** de fecha 23 de Julio de 2019, solicitando lo siguiente: 1- Solicito una visita conjunta con Interventoría, Yuma Concesionaria y HGB Asesorías Jurídicas y Técnicas S.A.S, con el fin de verificar ficha, plano e inventario, la cual se realizó el 12 y 22 de agosto de 2019.

Con base en la visita previamente efectuada, se actualizó la ficha predial No. 1NDB1207, por lo tanto, se solicitó a la CORPORACIÓN INMOBILIARIA LONJACARIBE la emisión de un nuevo avalúo.

Que la Sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE, emitió el Avalúo Comercial de fecha 06 de febrero de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **CIENTO ONCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$111.036.974,33) MONEDA CORRIENTE**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO 1NDB1207 - EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	VALOR TERRENO	M2	1.103,55	\$ 10.300,00	\$ 11.366.565,00
SUBTOTAL TERRENO					\$ 11.366.565,00
	DESCRIPCION DE MEJORAS	UNID	CANT	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	C1: CANAL RECTANGULAR DE DESAGUE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 2.0M X 0.45M X 0.80M	ML	2,00	\$ 135.907,00	\$ 271.814,00
2	C2: ADECUACION DEL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO DE AFIRMADO Y COMPACTADO CON DIMENSIONES DE 1103,55 M2 X 1.20 M DE PROFUNDIDAD.	M3	1324,26	\$ 36.499,00	\$ 48.334.165,74
3	C3: TRASLADO AVISO PUBLICITARIO DIGITAL SOPORTADO EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.20 M X 0.30 M X 6 M DE ALTURA, CUENTA CON 30 AROS EN VARILLA DE 5/8" DE 30 CM CADA UNO, ANCLADOS EN 2 PILOTES DE CONCRETO DE 0.45 M X 0.45 M X 0.75 M DE ALTURA, CUENTA CON DOS ZAPATAS EN CONCRETO DE 1.05 M X 1.00 M X 0.92 M, CUENTA CON 2 TABLEROS DE DIMENSIONES DE (2M X 2M) Y DE (2M X3,20 M)	UND	1,00	\$ 2.373.557,00	\$ 2.373.557,00
4	C4: ZONA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CONFORMADO POR 1 ISLA QUE CONTIENE 1 SURTIDOR DIGITAL, CUENTA CON CUBIERTA (CANOPY) EN LAMINA DE ACESCO DOBLE DE DIMENSIONES DE 6.50M X 7.70M, SOPORTADA POR 1 COLUMNA DE CONCRETO DE 0.46 M X 0.44 M X 4.95M SE ENCUENTRA ENCHAPADA EN BALDOSA TIPO CERAMICA A UNA ALTURA DE 3 METROS. CONTIENE 2 REFLECTORES Y LUMINARIA ALREDEDOR DE SU ÁREA, ADEMAS PRESENTA CIRCUITO CERRADO DE VIGILANCIA CON 2 CAMARAS TIPO DVR 4CH 720. CUENTA CON DOS ZAPATAS EN CONCRETO DE 1.00MX1.00M H=1.00M	UND	1,00	\$ 36.209.687,00	\$ 36.209.687,00
5	C5: BASE PARA SOPORTE DE SURTIDORES EN CONCRETO CON ADECUACION EN BALDOSA CERAMICA Y GRANITO DE DIMENSIONES DE 1.12 M X 3.20 M X 0.26 M	M2	3,58	\$ 144.412,00	\$ 516.994,96
6	C6: BARRERAS DE PROTECCION EN TUBO DE HIERRO GALVANIZADO CON DIAMETRO DE 4 PULGADAS CON DIMENSIONES DE 3.60 M DE LONGITUD, CUENTA CON UNA LAMINA DE 0.50MX 0.91M	UND	2,00	\$ 773.585,00	\$ 1.547.170,00
7	C7: ZONA DURA EN CONCRETO REFORZADO CON DOBLE PARRILLA CON DIMENSIONES DE 6.85M X 7.90M X 0.25 M	M2	54,11	\$ 167.299,00	\$ 9.052.548,89
8	C8: CANAL DE DESAGUE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 6.85 M X 0.30 M X 0.05 M	M2	2,05	\$ 38.694,00	\$ 79.322,70
9	C9: REJILLA PERIMETRAL CON 0.05 DE ESPESOR EN ANGULO GALVANIZADO DE 3 PULGADAS CON ABERTURA DE 0.18 M	ML	19,28	\$ 47.318,00	\$ 912.291,04
10	C10. TRASLADO DE POSTE EN CONCRETO DE 12M DE LONGITUD CON RED BIFASICA Y TRIFASICA EN GUAYA (60M)	UND	1,00	\$ 372.858,00	\$ 372.858,00
SUBTOTAL MEJORAS					\$ 99.670.409,33
TOTAL AVALUO					\$ 111.036.974,33

Fuente: Avalúo Comercial elaborado por la CORPORACIÓN INMOBILIARIA DEL CARIBE LONJACARIBE, el 06 de febrero de 2020.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha de 06 de febrero de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-88950 de fecha 09 de junio de 2020, quedando debidamente notificada mediante correo electrónico, hgbasesoriasjuridicastechnicas@hotmail.com, aportado por el apoderado del propietario, señor **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA**, el día 09 de junio de 2020.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, emitió oficio No. YC-CRT-88952 de fecha 24 de junio de 2020, mediante el cual solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-25762, quedando debidamente registrada el día 20 de agosto de 2020, en la anotación No. 08.

RESOLUCIÓN No. 20216060006055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Lote, ubicado en Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, departamento de Cesar. ”

Que de conformidad con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-25762** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar, sobre el inmueble **NO** recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040030253 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1NDB1207 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20214090050222.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **1NDB1207** elaborada el 16 de octubre de 2018, actualizada el 23 de agosto de 2019, elaborada por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 1, con un área requerida de terreno de **Mil Ciento Tres Punto Cincuenta Y cinco Metros Cuadrados (1.103,55 m2)** Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial **PR 19 + 600.71 (D), a la final PR 19 + 657.11 (D)**, predio denominado Lote, ubicado en la vereda La Aurora, en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No 192-25762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. 20178000300020170000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **Norte:** En longitud de 19.71 metros, lindando con ANGEL SANTOS DIAZ CORDOBA; **Oriente:** En longitud de 55.27 metros, lindado con predio de EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ; **Sur:** En longitud de 19.89 metros, lindando con predio de ISABEL CRISTINA MUJICA BARON **Occidente:** En longitud de 56.40 metros, lindando con VÍA SAN ROQUE-LA LOMA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:		
C1: CANAL RECTANGULAR DE DESAGUE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 2.0M X 0.45M X 0.80M	2.00	ML
C2: ADECUACION DEL TERRENO CON MATERIAL DE RELLENO DE AFIRMADO Y COMPACTA-DO CON DIMENSIONES DE 1103,55 M2 X 1.20 M DE PROFUNDIDAD.	1324.26	M3
C3: TRASLADO AVISO PUBLICITARIO DIGITAL SOPORTADO EN 2 COLUMNAS METALICAS DE 0.20 M X 0.30 M X 6 M DE ALTURA, CUENTA CON 30 AROS EN VARILLA DE 5/8" DE 30 CM CADA UNO, ANCLADOS EN 2 PILOTES DE CONCRETO DE 0.45 M X 0.45 M X 0.75 M DE ALTURA, CUENTA CON DOS ZAPATAS EN CONCRETO DE 1.05 M X 1.00 M X 0.92 M, CUENTA CON 2 TABLEROS DE DIMENSIONES DE (2M X 2M) Y DE (2M X3,20 M)	1.00	UND
C4: ZONA DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CONFORMADO POR 1 ISLA QUE CONTIENE 1 SURTIDOR DIGITAL, CUENTA CON CUBIERTA (CANOPY) EN LAMINA DE ACESCO DOBLE DE DIMENSIONES DE 6.50M X 7.70M, SOPORTADA POR 1 COLUMNA DE CONCRETO DE 0.46 M X 0.44 M X 4.95M SE ENCUENTRA ENCHAPADA EN BALDOSA TIPO CERAMICA A UNA ALTURA DE 3 METROS. CONTIENE 2 REFLECTORES Y LUMINARIA ALREDEDOR DE SU ÁREA, ADEMAS PRESENTA CIRCUITO CERRADO DE VIGILANCIA CON 2 CAMARAS TIPO DVR 4CH 720. CUENTA CON DOS ZAPATAS EN CONCRETO DE 1.00MX1.00M H=1.00M	1.00	UND
C5: BASE PARA SOPORTE DE SURTIDORES EN CONCRETO CON ADECUACION EN BALDOSA CERAMICA Y GRANITO DE DIMENSIONES DE 1.12 M X 3.20 M X 0.26 M	3.58	M2
C6: BARRERAS DE PROTECCION EN TUBO DE HIERRO GALVANIZADO CON DIAMETRO DE 4 PULGADAS CON DIMENSIONES DE 3.60 M DE LONGITUD, CUENTA CON UNA LAMINA DE 0.50MX 0.91M	2.00	UND
C7: ZONA DURA EN CONCRETO REFORZADO CON DOBLE PARRILLA CON DIMENSIONES DE 6.85M X 7.90M X 0.25 M	54.11	M2
C8: CANAL DE DESAGUE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 6.85 M X 0.30 M X 0.05 M	2.05	M2
C9: REJILLA PERIMETRAL CON 0.05 DE ESPESOR EN ANGULO GALVANIZADO DE 3 PULGADAS CON ABERTURA DE 0.18 M	19.28	ML
C10. TRASLADO DE POSTE EN CONCRETO DE 12M DE LONGITUD CON RED BIFASICA Y TRIFASICA EN GUAYA (60M)	1.00	UND

RESOLUCIÓN No. 20216060006055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Lote, ubicado en Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, departamento de Cesar. ”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.250.790 en su calidad de propietario del **INMUEBLE** y a su apoderado doctor **RAFAEL ANGEL BALLESTAS GARCIA** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28-04-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: YUMA CONCESIONARIA S.A.
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060006055 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Lote, ubicado en Vereda La Aurora, municipio de Chiriguana, departamento de Cesar. ”